

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Divorcio de Mutuo Rad.N°.2024-00017-00

ISAURO VARGAS MORA y MARLY OYORBIS CARTAGENA GUISAO, presentan solicitud de Divorcio Mutuo Acuerdo, respecto de la cual y efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 82, 84 Y 90 del Código General del Proceso, por lo cual:

- a) Deberá la togada allegar poder que lo faculte para adelantar la presente causa.
- b) Deberá aportar copia del registro civil de nacimiento de ISAURO VARGAS MORA, con sus respectivas notas marginales.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de Divorcio Mutuo Acuerdo conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. ABSTENERSE de reconocer personería amplia y suficiente para representar judicialmente a los solicitantes, a la abogada BEATRIZ EUGENIA BONILLA MACHADO CEDULA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 66.947.730 y T.P. N°. 100.230 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 34 Hoy 5 de marzo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).



Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria